



Teiate arsueqis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

y que además de la publicaz. que ya está echada de la mención
de la Pragm.ª Sanción Republicana también en la tarde
de este día se declarará por testimonio de esta V.ª Gen.ª alaguna
convenida a la Pragm.ª y Capitulos treintaycinco y treintay
siete de ella que es la que ha llegado y se ha abierto y leído
en este mismo Ayuntamiento. y así todo ello se que tenga
el mayor cumplido efecto la R.ª determinará. de Senay.
(Dize legue)

Respecto que José de Reyes Ver.ª de Calaspacha en el día
seis y diez de Octubre próximo Registró cincuenta Cabras.
a ocho quartos la libra y que ha de deido matarlas y vender
las en deido tiempo se queja no haverlo hecho por haver ha
bido algo de inmoderaz. de otras Cabras no Registradas y que
por otra parte el oblig.º de la Carne de macho alega ben
dalm.º no deberse vender Cabras despues del día de todos
santos como así lo puso por Condición.º al tiempo de la En.
que hizo de obligar.º y fianza al Reg.º de dicha de obligar.
Encuina yntelig.º este Ayuntamiento.º decreta que sin per
juicio de la Costumbre imbetexada, se le permita al dicho
José de Reyes, matar y vender las Cabras que se quedaren
de dicha cincuenta Registradas con calidad de que estas
sean de buena Calidad, gordas y bien acondicionadas, de
forma que no traiga perjuicio y se logre el beneficio de la
Comun en quanto a que mud.º pobres que rran compran

